



SECCIÓN 7

Régimen de la Inspecciones

En esta Sección:

Tópicos / página

- Visión General / **201**
- Criterios para las Inspecciones / **201**
- Selección para las Inspecciones / **202**
- Notificación de Inspecciones Pendientes / **204**
- Objetivos de la Inspección / **205**
- Mandatos de la Inspección / **206**
- Duración de la Inspección / **206**
- Inspecciones Iniciales y Acuerdos de Instalaciones / **206**
- Disposiciones Generales de Inspección / **209**
 - Nombramiento del Inspector y Tránsito / **209**
 - Equipo / **210**
 - Acuerdos Administrativos / **211**
 - Informe Previo a la Inspección / **213**
 - Confidencialidad / **214**
- El Acceso de los Inspectores a la Instalación / **215**
- Revisión de los Registros / **217**
- Procedimientos de Inspecciones Adicionales / **219**
 - Entrevistas / **219**
 - Fotografías / **219**
 - Muestras y Análisis / **219**
- Informes de la Inspección / **220**
- Preparación de las Inspecciones y Asistencia / **222**

Reference Material / **page**

- Ejemplo de Notificación a una Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas / **223**
- Ejemplo de Mandato de Inspección / **225**





VISIÓN GENERAL

- Con vistas a asegurar que las actividades del Estado Parte relacionadas con las sustancias químicas tóxicas y sus precursores son destinadas exclusivamente a fines no prohibidos por la Convención, cada Estado Parte deberá someter las instalaciones de producción de sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3 y otro tipo de instalaciones de producción que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en listas (SQOD) a las medidas de verificación in situ (como por ejemplo, inspecciones) con arreglo al artículo VI.
- Las inspecciones recogidas en el artículo VI tendrán lugar en función del contenido de las declaraciones entregadas por el Estado Parte a la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ). Estas inspecciones (incluyendo las iniciales, regulares y posteriores) se realizan exclusivamente en las instalaciones (incluidos los complejos industriales) declaradas conforme a las disposiciones del artículo VI.

Nota: la Secretaría Técnica de la OPAQ puede del mismo modo realizar inspecciones en virtud de la Parte X. Las inspecciones realizadas por denuncia no se incluyen en esta sección.

- Todas las inspecciones regidas por el artículo VI se realizarán de acuerdo con las disposiciones de la Parte II del anexo de verificaciones y su parte respectiva incluida en el anexo de verificaciones sobre las actividades realizadas en instalaciones o complejos industriales:

Partes III y VI:	Instalaciones de tipo 1
Parte VII:	Los complejos industriales de tipo 2
Parte VIII:	Los complejos industriales de tipo 3
Parte IX:	Otras instalaciones de producción química.

Cabe señalar que las disposiciones sobre inspecciones de la Parte II difieren de las señaladas en las partes III, VI-IX, teniendo prioridad la última de ellas.

CRITERIOS PARA LAS INSPECCIONES

- A diferencia de las instalaciones de tipo 1, no todas las instalaciones declaradas son sometidas a inspección bajo el artículo VI. El anexo de verificaciones indica los umbrales para la inspección de cada uno de los cuatro tipos de instalaciones.
- Una instalación es sometida a inspección en los siguientes casos:
 - Instalaciones destinadas a fines farmacéuticos, médicos y de investigación: cuando éstas han producido en el año anterior o han previsto producir durante el próximo año un total de más de 100g de sustancias químicas enumeradas en la lista 1.
 - Instalaciones con fines de protección e instalaciones únicas en pequeña escala: cuando éstas han producido en el año anterior o han previsto producir durante el próximo año sustancias químicas enumeradas en la lista 1, independientemente de la cantidad de que se trate.
 - Lista 2: cuando hayan producido, elaborado o consumido en los últimos 3 años o hayan previsto producir durante el próximo año:



- 10 Kg de una sustancia química indicada con un “*” enumerada en la parte A de la lista 2;
- 1 tonelada métrica de cualquier otra sustancia química enumerada en la parte A de la lista 2; o
- 10 toneladas métricas de cualquier sustancia química enumerada en la parte B de la lista 2.
- Lista 3: cuando éstas hayan producido o hayan previsto producir a lo largo del próximo año más de 200 toneladas métricas en total de cualquier sustancia química de la lista 3.
- Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas: cuando éstas hayan producido durante el año anterior:
 - más de 200 toneladas métricas en total de una SQOD por síntesis; o
 - más de 200 toneladas métricas de una SQOD por síntesis que contenga fósforo, azufre o fluorina (denominada en adelante como “fábrica PSF” y “sustancias químicas PSF”) en una o más fábricas. Esta constituye una sección especial de la categoría de las SQOD, a la cual la CAQ presta una atención particular.
- Analizando dichas declaraciones frente a los umbrales que requieren inspección, cada Autoridad Nacional podrá determinar exactamente cuántas instalaciones serán sometidas a inspección en su territorio a lo largo de un determinado año. Para obtener dicha información, los agentes gubernamentales conducirán investigaciones acerca de las instalaciones susceptibles y ofrecerán las disposiciones relativas al régimen de inspecciones. Esta información, unida al número de inspecciones previstas en el programa de la OPAQ sobre los trabajos y el presupuesto, podrá ofrecer una aproximación acerca del número de inspecciones conforme al artículo VI que realizará probablemente una determinada Autoridad Nacional a lo largo del año.
 - Es de extrema utilidad que la Autoridad Nacional informe a las instalaciones que serán sometidas a inspección de dicho hecho, tras la presentación de las declaraciones a la Secretaría Técnica.

SELECCIÓN PARA LAS INSPECCIONES

- La Secretaría Técnica selecciona las instalaciones que serán sometidas a inspección en función de los criterios indicados en su parte correspondiente del anexo de verificación. Dichos criterios son los siguientes:
 - Instalaciones de tipo 1
 - Cada instalación declarada de tipo 1 recibirá una inspección inicial poco tiempo después de ser declarada a la OPAQ.
 - El número, la intensidad, la duración, el horario y el modo de las inspecciones para cada instalación dependerán del peligro que ésta plantee a los fines y objetivos de la Convención, en función de las características de la instalación y de la naturaleza de las actividades llevadas a cabo en la misma. Dicha evaluación se realizará durante la inspección inicial.



- No hay ningún límite establecido para el número de inspecciones a las que pueden ser sometidas anualmente las instalaciones de tipo 1.
- Los complejos industriales de tipo 2
 - Cada complejo industrial recibirá una inspección inicial durante el primer año que sigue a su declaración ante la OPAQ.
Nota: La OPAQ ha establecido que los complejos industriales declarados y regidos por la Convención serán inspeccionados lo antes posible y preferentemente, en el plazo máximo de tres años tras la entrada en vigor de la Convención. Los complejos industriales de tipo 2 que hayan sido declarados con posterioridad a dicho plazo, serán inspeccionados en el plazo de un año a partir de la declaración.
 - La frecuencia y la intensidad de las inspecciones posteriores dependerá del riesgo evaluado por los inspectores durante la inspección inicial (vea igualmente la parte VII del anexo de verificaciones sobre las inspecciones iniciales de los complejos industriales de tipo 2).
 - Ningún complejo industrial de tipo 2 recibirá más de dos inspecciones al año.
- Los complejos industriales de tipo 3
 - La Secretaría Técnica irá seleccionando complejos industriales para realizar su debida inspección a través de los mecanismos adecuados (Ej. los programas informáticos especialmente diseñados a tal efecto) en base a los siguientes factores:
 - Distribución geográfica equitativa de las inspecciones; y
Nota: La fórmula para calcular “la distribución geográfica equitativa” fue adoptada por el Consejo Ejecutivo (vea ECXVII/DEC.7).
 - Información que dispone la Secretaría Técnica acerca de los complejos industriales declarados en materia de las sustancias químicas importantes, las características del complejo industrial y la naturaleza de las actividades llevadas a cabo en el mismo.
 - Ningún complejo industrial de tipo 3 recibirá más de dos inspecciones al año.
- Complejos industriales de tipo Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas
 - La Secretaría Técnica irá seleccionando complejos industriales para realizar su debida inspección a través de los mecanismos adecuados (ej. los programas informáticos especialmente diseñados a tal efecto) en base a los siguientes factores:
 - Distribución geográfica equitativa de las inspecciones;
 - La información de los complejos industriales declarados que dispone la Secretaría Técnica acerca de las características del complejo industrial y de la naturaleza de las actividades desarrolladas en el mismo.
 - Propositiones emitidas por los Estados Partes en base a los acuerdos establecidos con la Conferencia de los Estados Partes.



- Ninguna instalación de tipo Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas recibirá más de dos inspecciones al año.

Nota: *El número de inspecciones totales realizadas a las instalaciones de tipo 3 y Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas no podrá ser superior al 5% del número total de instalaciones de tipo 3 y de tipo Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas ni superar las 20 inspecciones anuales, sea cual sea la cantidad inferior.*

NOTIFICACIÓN DE INSPECCIONES PENDIENTES

- Todo Estado Parte recibirá una notificación formal del Director General de la Secretaría Técnica en la que se indicará la llegada prevista del equipo de inspección en el punto de entrada, la duración para cada uno de los regímenes (vea la entrada del inspector y las discusiones acerca del tránsito para más información sobre los puntos de entrada y permisos de entrada).
- El Estado Parte tiene la obligación de acusar recibo de dicha notificación en el plazo de una hora tras la recepción de dicha notificación.
- La Autoridad Nacional deberá establecer un punto de contacto durante 24 horas para recibir las notificaciones de la OPAQ y para garantizar que dicho acuse de recibo ha sido transmitido a la misma. Del mismo modo, un agente de servicio comunicará dicha notificación a la instalación.
- La notificación de la OPAQ incluirá del mismo modo lo siguiente:
 - El tipo de inspección (instalación de tipo 1, 2, 3 u Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas);
 - El punto de entrada al que llegará el equipo de inspección;
 - La fecha y la hora estimada de la llegada al punto de entrada;
 - El medio de llegada al punto de entrada (número de vuelo y compañía aérea);
 - Información acerca de la planta que será inspeccionada;
 - La notificación incluirá el nombre y la dirección de la instalación, tal y como aparece en la declaración presentada por dicha instalación.
 - Los nombres de los inspectores y de sus asistentes; y
 - Si es necesario, indicaciones acerca del avión para vuelos especiales.
- Vea página 223 al final de esta sección para observar un ejemplo de notificación a una instalación de tipo Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas.



- El intervalo de tiempo transcurrido entre la recepción de la notificación y la llegada de los inspectores al punto de entrada depende del régimen de inspección:

RÉGIMEN	INTERVALO
Lista 1:	Inspección inicial: notificación enviada 72 horas antes de la llegada al punto de entrada. Inspecciones regulares: notificación enviada 24 horas antes de la llegada al punto de entrada.
Lista 2	Al menos 48 horas antes de la llegada del equipo de inspección al complejo industrial que debe ser inspeccionado.
Lista 3 / Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas	Al menos 120 horas antes de la llegada del equipo de inspección al complejo industrial que debe ser inspeccionado.

- La Autoridad Nacional debe estar preparada para recibir la llegada del equipo de inspección en el punto de entrada y asegurarse de que éste pueda llegar a la instalación cuya inspección ha sido prevista en las 12 horas siguientes a su llegada al punto de entrada.

OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN

- Los inspectores realizarán las actividades de inspección para cumplir con los objetivos generales y específicos, ambos establecidos por la Convención.
- Los objetivos de un régimen específico determinan la intensidad de la inspección y dictan las actividades específicas que deberán llevar a cabo los inspectores. Los inspectores se encargarán de comprobar que:

TIPO	OBJETIVO GENERAL	PARTICULAR AIM(S)
Lista 1 Instalaciones únicas en pequeña escala	Las cantidades producidas de sustancias químicas enumeradas en la lista 1 han sido correctamente declaradas.	La cantidad total de sustancias químicas de tipo 1es inferior a una tonelada.
Otras instalaciones de tipo 1	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que la instalación no es utilizada para producir ningún tipo de sustancias químicas de la lista 1 no declaradas. • Que las cantidades producidas, elaboradas o consumidas de sustancias químicas han sido correctamente declaradas y son destinadas a los fines declarados; y • Que las sustancias químicas de la lista 1 no han sido utilizadas para fines distintos. 	
Lista 2	Comprobar que las actividades son conformes a las obligaciones de la Convención y coinciden con la información indicada en las declaraciones.	<ul style="list-style-type: none"> • La ausencia de cualquier sustancia química de la lista 1, especialmente su protección, salvo las actividades estipuladas en la Parte VI. • Los niveles de producción, elaboración y consume coinciden con la información declarada; y • Que las sustancias químicas de tipo 2 no se destinan a actividades prohibidas.
Lista 3 / Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas	Las actividades corresponden con la información de las declaraciones.	La ausencia de cualquier sustancia química de la lista 1, especialmente su protección, salvo las actividades estipuladas en la Parte VI.



MANDATOS DE LA INSPECCIÓN

- El mandato de inspección es el conjunto de instrucciones específicas impartidas por el Director General al equipo de inspección sobre el desarrollo de la inspección, sus objetivos y las inspecciones operativas específicas.
- El jefe del equipo de inspección presentará el mandato al representante del Estado Parte inspeccionado al llegar al punto de entrada.
- Vea página 225 al final de esta sección para visualizar un ejemplo de notificación a una instalación de tipo Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas.
- La revisión del Estado Parte del mandato de inspección es muy útil ya que permite garantizar que la información relativa a la instalación que va a ser inspeccionada es correcta y que los objetivos de dicho mandato corresponden a las exigencias del tratado con arreglo a las partes VI-IX del anexo de verificaciones.

DURACIÓN DE LA INSPECCIÓN

- La duración de la inspección varía en función del tipo de inspección. Todas las inspecciones recogidas en el artículo VI tienen una duración determinada, salvo aquellas que incluyen instalaciones de la lista 1.
- Las inspecciones de las instalaciones de tipo Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas, 2 y 3 pueden prolongarse, cuando el Estado Parte inspeccionado y el equipo de inspección lo estimen necesario.
- La duración de las distintas inspecciones se describe a continuación:

INSPECTION TYPE	DURATION
Lista 1	La Convención no fija una duración predefinida para este tipo de inspecciones.
Lista 2	96 horas como máximo
Lista 3 / Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas	24 horas como máximo

INSPECCIONES INICIALES Y ACUERDOS DE INSTALACIONES

- La primera inspección realizada en una instalación de tipo 1 o 2 es la inspección inicial. Todas las inspecciones realizadas con posterioridad a aquellas instalaciones que ya hayan sido sometidas a la inspección inicial se considerarán regulares (lista 1) o ulteriores (lista 2). No existen disposiciones especiales para las inspecciones iniciales o ulteriores para las instalaciones de tipo 3 u Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas; se considerarán simplemente como inspecciones.



Nota: La presente sección describe los temas específicos de las inspecciones iniciales. Las disposiciones para el resto de las inspecciones (incluidas las sistemáticas y ulteriores) se incluyen en la sección de las disposiciones generales en materia de inspección.

- Inspecciones iniciales de las instalaciones de tipo 1
 - Todas las instalaciones de tipo 1 recibirán una breve inspección inicial tras ser declaradas.
 - El objetivo de la inspección inicial es comprobar la información indicada en las declaraciones realizadas sobre la instalación, desarrollar un acuerdo de instalación (vea más abajo) y obtener cualquier información adicional necesaria para planificar las actividades de verificación futuras en dicha instalación, incluidas las inspecciones in situ y el control continuo.
 - Además, las actividades in situ en las instalaciones únicas en pequeña escala, se incluye la verificación de:
 - que el volumen del recipiente de reacción no supera los 100 litros; y
 - que el volumen total de todos los recipientes de reacción cuyos volúmenes superen los 5 litros no sea superior a 500 litros.
 - Las disposiciones específicas para las instalaciones únicas en pequeña escala no se aplican a las instalaciones de tipo 1 (instalaciones destinadas a la protección, a la investigación o con fines médicos o farmacéuticos).
 - Acuerdos de instalaciones
 - Los acuerdos de instalaciones deben ser completados en un plazo de 180 días tras la adhesión del Estado Parte a la Convención o tras la primera declaración de éste. Esta disposición se aplica a todas las instalaciones de tipo 1.
 - Los acuerdos de instalaciones de tipo 1 suelen estar basados en el modelo del acuerdo de instalación aprobado por la Conferencia de los Estados Partes (C-III/DEC.14).
 - Una vez que se ha establecido el acuerdo, se llevarán a cabo inspecciones específicas y sistemáticas conforme a las disposiciones contenidas en dicho acuerdo de instalación.
 - La anulación de cualquier acuerdo de instalación debe ser aprobada por el Consejo Ejecutivo.
 - Disposiciones en materia de control continuo
 - Durante las inspecciones iniciales, el equipo de inspección podrá establecer los dispositivos de control continuo en las instalaciones de tipo 1 conforme a las disposiciones recogidas en la Convención y en el acuerdo de instalación.
- Inspecciones iniciales de los complejos industriales de tipo 2
 - Además de cumplir los objetivos generales y específicos de la inspección, las inspecciones iniciales sirven para determinar la frecuencia y la intensidad de las inspecciones ulteriores.



- Los inspectores evaluarán el riesgo que dicha instalación plantea a los objetivos y fines de la Convención en función de:
 - las sustancias químicas importantes;
 - las características del complejo industrial; y
 - la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo en el mismo.

Teniendo en cuenta dichos factores, los inspectores evaluarán los siguientes puntos:

- la toxicidad de las sustancias químicas incluidas en listas y los productos finales producidos con las mismas (si los hay).
- la cantidad de sustancias químicas incluidas en listas que se almacenan normalmente en la fábrica inspeccionada;
- la cantidad de materias primas químicas para las sustancias químicas enumeradas en las listas que suelen almacenarse en la instalación inspeccionada;
- la capacidad de producción de las instalaciones de tipo 2; y
- la capacidad y convertibilidad para iniciar la producción, almacenamiento y carga de sustancias químicas tóxicas en el complejo inspeccionado.

Los elementos a tener en cuenta a la hora de evaluar el riesgo fueron detallados posteriormente por la Conferencia de los Estados Partes en C-I/DEC.32.

- Un complejo industrial de tipo 2 recibirá la inspección inicial en el plazo de un año a partir de su declaración.
- Acuerdos de instalaciones de tipo 2
 - Durante la inspección inicial, se preparará un proyecto de acuerdo de instalación a menos que el Estado Parte y la Secretaría Técnica consideren que no es necesario.
 - La CAQ establece que los acuerdos de instalación deberán ser concluidos en un plazo de 90 días tras la finalización de la inspección inicial. La anulación del acuerdo de instalación debe ser aprobada por el Consejo Ejecutivo.
 - Los acuerdos de instalaciones de tipo 2 suelen estar basados en el modelo del acuerdo de instalación aprobado por la Conferencia de los Estados Partes (C-III/DEC.15).
 - El acuerdo de instalación indicará la frecuencia y la intensidad de las inspecciones así como los procedimientos de inspección que serán utilizados a lo largo de las inspecciones ulteriores.

Instalaciones de tipo 3 y Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas

- Debido a que dichas instalaciones no constituyen a menudo objeto de inspección en función de sus propios mecanismos, y puesto que las instalaciones individuales son inspeccionadas raras veces, la Convención no exige acuerdos de instalación para las instalaciones de tipo 3 y Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas.



- Sin embargo, un Estado Parte puede solicitar la creación de un acuerdo de instalación para una instalación de tipo 3 u Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas específica.
 - A la fecha de la presente publicación, aún no se han realizado acuerdos de instalación para este tipo de instalaciones.

DISPOSICIONES GENERALES DE INSPECCIÓN

Las normas generales de verificación, tal y como se describen en la Parte II del anexo de verificación, se aplican del mismo modo a todos los regímenes de inspección recogidos en el artículo VI y a todos los tipos de inspección. Las disposiciones aplicables del anexo de confidencialidad se aplican igualmente a todo tipo de inspecciones. Esta sección abarca dichas condiciones.

Las partes II, III y VI-IX del anexo de verificación contienen las disposiciones específicas que definen las inspecciones recogidas en el artículo VI. Los métodos utilizados por la Secretaría Técnica para ejecutar sus responsabilidades de acuerdo a las exigencias de la Convención se encuentran recogidas en el manual de inspección de la Secretaría Técnica, configurado conforme a la parte II, párrafo 42 del anexo de verificación.

Nombramiento del inspector y tránsito

- Todos los Estados Partes deben nombrar un punto de entrada en su territorio e informar a la OPAQ acerca de dicho punto de entrada en un plazo de 30 días tras la adhesión.
- Los Estados Partes podrán cambiar sus puntos de entrada designados al principio. Dichos cambios serán aplicados 30 días después de haberlos notificado a la Secretaría Técnica.
- Cada Estado Parte podrá establecer todos los puntos de entrada que estime necesarios sin límite alguno. Sin embargo, cabe señalar que las instalaciones sometidas a inspección deberán guardar una distancia máxima de 12 horas con respecto al punto de entrada.
 - Si la Secretaría Técnica considera que los puntos de entrada establecidos son insuficientes respecto al tiempo previsto para la realización de inspecciones, se solicitará al Estado Parte que solucione dicho problema.
- Los puntos de entrada consisten básicamente en aeropuertos que admitan la llegada de vuelos internacionales pero también puede tratarse de cruces de carreteras, estaciones de ferrocarril, etc., en función del país y de su infraestructura.
- Los Estados Partes deberán asegurar la entrada inmediata del equipo de inspección en su territorio y el desplazo seguro hacia el lugar de la inspección.
 - La entrada inmediata en el territorio de dicho país desde el punto de entrada puede realizarse acordando cierta prioridad a la llegada de los inspectores y recibéndolos de acuerdo a las costumbres de inmigración o mediante los agentes gubernamentales apropiados para confirmar la entrada.



- Con vistas a garantizar el traslado en condiciones de seguridad de los inspectores desde el punto de entrada al polígono de inspección, la Autoridad Nacional formará un equipo escolta, los recibirá de acuerdo a las costumbres de inmigración y los conducirá, acompañados de su equipo, hasta el lugar de inspección.

Equipo

- Con vistas a desarrollar correctamente las actividades de inspección técnica, la CAQ establece que los equipos de inspección se dirigirán al Estado Parte y a la instalación o polígono de inspección acompañados de su equipo correspondiente. Además de las disposiciones relativas a los equipos para la inspección de un Estado Parte (explicadas más adelante en la presente sección), el Estado Parte inspeccionado no podrá oponerse al equipo de inspección que acompaña al grupo de inspectores destinados a la inspección de una instalación.
- El equipo de inspección que acompaña al grupo de inspectores es inviolable conforme a las disposiciones de la Convención y está exento de las tasas aplicadas según las costumbres del país.
- La lista original de todo el equipo descrito por la Secretaría Técnica para su utilización en las actividades de verificación se encuentra recogida en C-I/DEC.71.
- La Conferencia ha adoptado unos procedimientos para actualizar la lista de los equipos aprobados (C-VII/DEC.20), y para actualizar las especificaciones técnicas del equipo aprobado (C-VIII/DEC.3). Dicha actualización tendría lugar, por ejemplo, cuando los desarrollos tecnológicos de los equipos permitan realizar operaciones de inspección más eficaces.
- Para hacer esto posible, la Secretaría Técnica deberá elegir exclusivamente el equipo especialmente designado para cada tipo de inspección solicitada.
- Cuando el grupo de inspectores estime necesario utilizar un equipo disponible en la instalación, que no pertenezca a la Secretaría Técnica, éste deberá enviar dicha solicitud al Estado Parte inspeccionado para poder utilizar dicho equipo. El Estado Parte inspeccionado deberá aprobar dicha solicitud, en la medida de lo posible.
- El Estado Parte tiene derecho a inspeccionar el equipo en el punto de entrada ante los miembros del grupo de inspección. Esto permite al Estado Parte comprobar la identidad del equipo conforme a la lista del equipo aprobado por la Secretaría Técnica.

Nota: *La Convención exigió a la Conferencia de los Estados Partes que estableciese los procedimientos adecuados para dicha inspección, los cuales se encuentran recogidos en C-I/DEC.7.*

- Ningún procedimiento de inspección elegido por el Estado Parte inspeccionado podrá anular el equipo aprobado para dicha inspección.
- Para facilitar el proceso de inspección y de identificación, la Secretaría Técnica deberá adjuntar los documentos y los dispositivos que demuestren la autenticidad de la designación y la aprobación del equipo.



- Dichos documentos deberán incluir, inter alia, la descripción, las especificaciones técnicas y las condiciones de funcionamiento del equipo así como la descripción de los procedimientos utilizados por la Secretaría Técnica para la designación, la medición y la aprobación del equipo aprobado.
 - Este proceso de inspección ofrece, del mismo modo, una oportunidad al Estado Parte inspeccionado para comprobar que el equipo cumple con la descripción del equipo aprobado para dicho tipo de inspección.
 - El Estado Parte podrá excluir el equipo que no cumpla con la descripción adecuada o aquel que no comporte los documentos y dispositivos de autenticación necesarios. El equipo excluido por el Estado Parte inspeccionado en el punto de entrada será retenido en dicho punto, bajo el control conjunto y debidamente sellado y se devolverá al equipo de inspección cuando éste salga del país.
- Los procedimientos y las medidas llevadas a cabo en el punto de entrada con relación al equipo deberán ser registradas en el informe de inspección.
- De forma periódica, se crean disposiciones para que los Estados Partes puedan familiarizarse con el equipo aprobado por la Haya y facilitar de este modo la inspección del equipo en el punto de entrada.

Acuerdos administrativos

- La Convención establece que el Estado Parte deberá proporcionar o disponer de las facilidades necesarias para el equipo de inspección. El Estado Parte será reembolsado por la Organización de los gastos en que haya incurrido por estos servicios. Los procedimientos a seguir para el reembolso se encuentran recogidos en la norma 4.12.01 del proyecto de normas financieras de la OPAQ (EC-IX/CRP.2/Rev.2). Estos servicios incluyen los siguientes conceptos:
 - Medios de comunicación
 - Mientras que estén en territorio del país inspeccionado, los inspectores tienen derecho a comunicarse con la sede de la Secretaría Técnica de la Haya, situada en los Países Bajos.
 - Servicios de interpretación
 - La interpretación será necesaria para garantizar la realización de actividades relacionadas con la inspección (como por ejemplo las entrevistas).
 - Transporte
 - Se refiere a todo el transporte necesario desde la llegada hasta la salida de los inspectores desde el punto de entrada, como por ejemplo, el traslado desde la sede de recibimiento hasta el lugar de inspección.
 - Escolta
 - A pesar de que no es obligatorio, el Estado Parte tiene derecho a proporcionar una escolta a los inspectores.

Nota: *El traslado eficaz y seguro a través del territorio del Estado Parte es*



mejor garantizado cuando la Autoridad Nacional proporciona una escolta a los inspectores.

- Espacio de trabajo
 - Durante la inspección, el grupo de inspectores tendrán derecho a un espacio de trabajo, acordándoles la inviolabilidad y la protección de las que gozan los agentes diplomáticos en virtud de la Convención de Viena.
 - Los espacios de trabajo de los inspectores deberán estar correctamente equipados para que éstos puedan realizar las actividades necesarias para completar la inspección como:
 - el proyecto de los primeros hallazgos;
 - la consulta entre inspectores;
 - la revisión de los registros y de la documentación relativa a la inspección; y
 - la comunicación con la sede de la OPAQ.
 - Se recomienda ofrecer a los inspectores un espacio de trabajo situado en el lugar de inspección. Si esto no es posible, por razones logísticas, la Autoridad Nacional deberá ubicar un espacio de trabajo adecuado lo más cerca posible de la instalación (por ej. un hotel).
- Alojamiento
 - Al igual que las condiciones requeridas para los espacios de trabajo, los inspectores tendrán derecho a residir en viviendas, acordándoles la inviolabilidad y la protección de las que gozan los agentes diplomáticos en virtud de la Convención de Viena.
 - Debido a que las inspecciones recogidas en el artículo VI tienen una duración limitada, se recomienda su alojamiento temporal en un hotel.
- Comidas
 - El acceso de los inspectores a la comida durante la estancia en el país queda bajo la responsabilidad del Estado Parte.
 - Los representantes del Estado Parte deberán revisar la notificación por si se indicase algún tipo especial de dieta para los inspectores y asegurar que dichas condiciones se cumplan durante la estancia en su territorio.
- Cuidados Médicos
 - Los representantes del Estado Parte deberán estar preparados para responder a las necesidades de los inspectores en el caso de que uno de estos sufra daños o necesite cuidados médicos durante la inspección.
 - Los agentes del Estado Parte no deben ofrecer por ellos mismos los cuidados médicos, pero deben asegurar dichos servicios por medio de un físico u otro tipo de personal médico adecuado (por ej. el traslado del inspector al lugar de cuidados médicos o instalar puntos para dicha tarea).



- Antes de la inspección, el Estado Parte deberá identificar las instalaciones médicas más próximas al punto de entrada y al lugar de inspección.

Informe previo a la inspección

- Los representantes de la instalación que debe ser inspeccionada deberán ofrecer un informe a los inspectores antes de iniciar la inspección.
 - El informe previo a la inspección establece que dicha instalación está preparada para recibir correctamente la inspección y ofrece el marco en el que se llevarán a cabo todas las actividades de verificación. Este informe sirve para orientar al grupo de inspectores acerca de la instalación y ofrece resultados críticos para el desarrollo de las conclusiones preliminares.
- Los informes deberán incluir mapas u otros documentos que puedan ser útiles para la inspección, según las consideraciones de los representantes de la instalación y del Estado Parte.
- El informe no deberá durar más de 3 horas.
- El informe deberá abordar:
 - Una introducción del personal principal de la instalación, sobre todo de aquellos individuos que cooperarán con los inspectores;
 - Información acerca de la instalación;
 - Las actividades desarrolladas en dicha instalación;
 - Las operaciones comerciales y de fábrica;
 - La descripción general de las actividades de la instalación declarada;
 - Descripción física de la instalación, incluyendo las distintas fábricas (declaradas y no declaradas) y la infraestructura común;
 - La lista de las sustancias químicas incluidas en listas que se encuentran presentes en la instalación (declaradas y no declaradas);
 - La lista de las fábricas y de las unidades específicas que desarrollan actividades declaradas;
 - Explicación del flujo de actividades o un esquema simplificado del mismo sobre las actividades declaradas;
 - Actualizaciones/revisiones de la información declarada desde la presentación de la última declaración a la OPAQ;
 - Tipos y ubicación de los registros/documentos;
 - Medidas de seguridad de la instalación;
 - Acuerdos administrativos y logísticos durante el periodo de inspección;
 - Temas confidenciales; y
 - Proposición de un plan de inspección.
- Los representantes de los Estados Partes podrán discutir las partes del informe previo a la inspección con el personal de la instalación antes de incluir las conclusiones en su informe.



- Existe un modelo disponible de informe previo a la inspección que incluye los elementos citados en la carpeta de documentación relativa a las inspecciones en el CD del IAP y en la sección de la aplicación del IAP. El modelo del informe general es adecuado para las inspecciones de instalaciones de tipo Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas.

Confidencialidad

- El anexo de confidencialidad permite al Estado Parte tomar las medidas necesarias para proteger la información confidencial, siempre y cuando demuestre que dicha información no va en contra de la Convención.
- El anexo de confidencialidad establece al mismo tiempo las condiciones exigidas al equipo de inspección para proteger las instalaciones sensibles y la información confidencial durante las inspecciones *in situ*.
 - El grupo de inspección se guiará por el principio de realizar las inspecciones de la forma menos intrusiva posible, siempre que sea compatible con el eficaz y oportuno cumplimiento de su misión.
 - Los inspectores tomarán en consideración las sugerencias del Estado Parte inspeccionado para garantizar la protección del equipo sensible o de las informaciones que no estén relacionadas con las armas químicas.
 - Para la elaboración de los arreglos y los acuerdos de instalación, el equipo de inspección tendrá en cuenta las exigencias relativas a la protección de la información confidencial.
- La Convención abarca otras disposiciones indicando los límites del acceso de los inspectores durante las inspecciones recogidas en el artículo VI:
 - Los inspectores deberán cumplir todas las funciones con arreglo a las disposiciones de la Convención, las reglas establecidas por el Director General y los acuerdos de instalaciones.
 - Los equipos de inspección realizarán exclusivamente la inspección señalada en su mandato y rechazarán cualquier actividad que se salga del marco de dicho mandato.
 - Las actividades de los inspectores se organizarán de tal forma que cumplan sus funciones en el tiempo previsto y de forma eficaz y que causen la menor molestia posible al Estado Parte inspeccionado y a la instalación o zona inspeccionada.
 - El equipo de inspección deberá evitar daños innecesarios o retrasos de las actividades de la instalación y evitar dañar la seguridad de la misma. Especialmente, los inspectores no deberán operar en cualquier instalación, estos podrán únicamente solicitar a un representante de la instalación inspeccionada que realice determinadas operaciones.
 - Durante el desarrollo de sus obligaciones, los miembros del grupo de inspección deben, bajo la aprobación del Estado Parte, estar acompañados de los representantes del grupo de inspección.
 - Los representantes del Estado Parte inspeccionado que los acompañan no deberán retrasar el desarrollo de las funciones del equipo de inspección.



- Los inspectores deberán observar las medidas de seguridad establecidas en el lugar inspeccionado.

EL ACCESO DE LOS INSPECTORES A LA INSTALACIÓN

- La Convención contempla tres tipos de acceso durante las inspecciones recogidas en el artículo VI:
 - acceso ilimitado;
 - acceso controlado, que permite a los Estados Partes inspeccionados utilizar las medidas recogidas en la Parte X, 46-50 del anexo de verificación; o
 - acceso acordado, como por ejemplo, el acuerdo entre el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado.
- Estos tipos de acceso se aplican a los cuatro regímenes siguientes:

	LISTA 1	LISTA 2	LISTA 3	Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas
ACCESO	Libre acceso a las instalaciones declaradas	Libre acceso a las fábricas declaradas; acceso controlado al resto de zonas del complejo industrial	Libre acceso a las fábricas declaradas; acceso acordado al resto de zonas del complejo industrial	Acceso controlado a las fábricas declaradas; acceso acordado al resto de zonas del complejo industrial

- Es muy útil que el Estado Parte ofrezca un recorrido de la instalación al equipo de inspección para que este pueda orientarse, señalando aquellas zonas y actividades relacionadas con la unidad declarada y para incluir la infraestructura general y relacionada.
 - Dicho recorrido podrá realizarse a pie en los complejos pequeños o en un vehículo “parabrisas” en los complejos más grandes, combinando una visión interior y exterior de las zonas y actividades más importantes.
- Instalaciones de tipo 1
 - Los equipos de inspección tienen acceso ilimitado a todas las zonas de las instalaciones declaradas de tipo 1.
 - El manual de inspección de la Secretaría Técnica indica las zonas comunes de las instalaciones únicas en pequeña escala, de las instalaciones con fines de protección, de investigación, médicos o farmacéuticos que deben ser inspeccionadas, destacando:
 - El equipo utilizado para la producción (recipientes, reactores, tuberías);
 - Todas las zonas de almacenamiento;
 - La infraestructura adicional (almacenamiento, gestión de residuos, sistemas de purificación y ventilación y laboratorios para el control de



- la calidad íntimamente relacionados con la zona de producción);
- Las tuberías, válvulas y otros elementos, incluso cuando éstas no forman parte de las unidades de producción declaradas, pero comparten infraestructuras comunes o están conectadas a la unidad;
 - Los registros de la instalación relacionados con la adquisición de materias primas, la producción de sustancias químicas de tipo 1, el almacenamiento, la elaboración, el consumo, la transferencia y el control de calidad;
 - Los laboratorios analíticos auxiliares de la instalación declarada;
 - Los conductos de ventilación y evacuación, lavadores de gases, filtros y extractores asociados con la unidad de producción declarada; y
 - Las vías que unen la instalación con los depósitos subterráneos y/o las instalaciones de tratamiento así como los depósitos subterráneos/instalaciones.
- Fábricas de las listas 2 y 3.
 - El objetivo de la inspección será la fábrica declarada situada en el complejo industrial inspeccionado, sin embargo, se podrá conceder acceso a este último para asegurar la comprobación de la ausencia de cualquier sustancia de tipo 1 o de un fin distinto al declarado (laboratorios analíticos, almacén central, centro médico).
 - Si el grupo de inspección solicita acceder a otras partes del complejo, deberá concedérsele dicho acceso de conformidad con la obligación de ofrecer cualquier tipo de clarificación en virtud del párrafo 51 de la Parte II del anexo de verificación.
 - El manual de inspección de la Secretaría Técnica señala varias zonas de inspección, entre las cuales se destacan:
 - Las zonas de recepción o de almacén de las materias primas químicas y de los reactivos;
 - Las zonas en las que se desarrollan los procesos de manipulación de los reactivos antes de añadirlos a los recipientes correspondientes;
 - Los medios de alimentación de los recipientes de reactivos así como sus válvulas asociadas, caudalímetros, etc.;
 - El aspecto externo de los recipientes de reacción y del equipo anexo;
 - Vías que unen los recipientes de reacción a procesos posteriores relacionados con las sustancias químicas de tipo 2 y 3.
 - Equipo de control relacionado con cualquiera de las cinco zonas citadas;
 - Equipo y zonas para la gestión de desechos y aguas negras;
 - Equipo y zonas para la disposición de las sustancias químicas no especificadas;
 - Laboratorios de control de calidad;



- Instalaciones médicas y de primeros auxilios; y
- Secciones administrativas (operativas).
- Complejos industriales de tipo Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas
 - El objetivo de la inspección es la fábrica que produce las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en listas, y/o las fábricas de sustancias PSF declaradas.
 - Si el equipo de inspección solicita el acceso a otras partes del complejo industrial para aclarar las ambigüedades en virtud del párrafo 51 de la Parte II del anexo de verificación, la concesión de dicho acceso deberá acordarse entre el equipo de inspección y el Estado Parte inspeccionado.
 - El manual de inspección de la Secretaría Técnica señala varias zonas de inspección en el complejo industrial, entre las cuales destacan:
 - La unidad de producción, el conjunto de los elementos que constituyen el equipo, incluyendo los recipientes y la disposición de éstos, necesarios para la producción de las sustancias químicas de tipo SQOD o PSF;
 - Las zonas para almacenar o gestionar las materias primas y los productos;
 - Las zonas para manipular y tratar los residuos y las aguas negras;
 - Laboratorios analíticos y de control;
 - Instalaciones médicas y de primeros auxilios; y
 - Unidades administrativas (operativas).

REVISIÓN DE LOS REGISTROS

- Para las inspecciones de tipo 1 y 2, el Estado Parte inspeccionado deberá ofrecer los registros al equipo de inspección para que éste pueda inspeccionarlos. La revisión de los registros de los complejos industriales de tipo 3 y Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas será sometida a acuerdo.
- A pesar de que el equipo de inspección tiene el derecho general de inspeccionar la documentación y los registros, se considera que la inspección, la intensidad de la revisión de los registros y las restricciones dependerán en cada caso, del tipo de régimen del que se trate.
- Instalaciones de tipo 1
 - No existe ningún límite aplicado al perímetro o la intensidad de la revisión de los registros.
 - La revisión de los registros en las instalaciones únicas en pequeña escala se realizará para demostrar que las cantidades producidas de sustancias químicas de tipo 1 han sido declaradas correctamente y que la cantidad total no supera la tonelada métrica.
 - En cuanto al resto de instalaciones de tipo 1, la revisión de los registros



constituye un elemento clave para demostrar que las cantidades producidas, elaboradas, o consumidas de sustancias químicas de tipo 1 corresponden a las cantidades y a los fines declarados.

- Podrán solicitarse registros específicos para cumplir tales objetivos como:
 - los inventarios de sustancias químicas y equipos (si son declarados);
 - los registros de lotes y/o historial de operaciones;
 - registros relativos a la gestión de desechos y a la descontaminación;
 - registros de ventas, compras y transferencias; y
 - normas y registros de seguridad.
- Los complejos industriales de tipo 2
 - El Estado Parte inspeccionado deberá conceder el acceso a los registros para asegurar que no se ha producido una desviación de las sustancias químicas de la lista 2 declaradas y que dichas actividades de producción, elaboración o consumo corresponden a las indicadas en la declaración, pudiendo demostrar la ausencia de sustancias químicas de tipo 1.
 - El equipo de inspección realizará la revisión de los registros en virtud de las disposiciones recogidas en el acuerdo de instalación, en el caso de que éste exista en el momento de la inspección.
 - El Estado Parte podrá sugerir los registros que a su parecer, correspondan a los objetivos de la inspección. Véanse a continuación los registros más revisados:

REGISTRO	FINALIDAD
Los registros de lotes y/o historial de operaciones	Confirmar los niveles de producción, elaboración o consumo declarados.
Registros de inventario, de recepción y de envío	Realizar un balance para confirmar la inexistencia de desviación de las sustancias químicas de la lista 2.
Registros sobre el mantenimiento, el análisis y la disposición de los desechos	Confirmar la inexistencia de desviación de las sustancias químicas de la lista 2.

- Instalaciones de tipo 3 y de SQOD
 - El equipo de inspección podrá acceder a los registros cuando el Estado Parte conceda dicho acceso para lograr los objetivos de la inspección.
 - Al igual que las inspecciones de tipo 2, los inspectores podrán solicitar la revisión de los registros para cumplir los objetivos de la inspección (comprobar la ausencia de las sustancias químicas de tipo 1 y la adecuación de las actividades respecto a la declaración).
 - La revisión de los registros será menos intensa que en el caso de los otros regímenes ya que los niveles de producción son exclusivamente declarados cuando se sobrepasan los límites indicados. No se establece ningún balance (necesario en algunos casos para las inspecciones de instalaciones de tipo 2) y la ausencia de desviación no forma parte de los objetivos de la inspección.



PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN ADICIONALES

- Los inspectores cuentan con una amplia gama de procedimientos para cumplir los objetivos de la inspección durante las inspecciones recogidas en el artículo VI (revisión de registros, accesos, entrevistas, fotografías, muestras). En función de cada caso, se podrán aplicar uno o varios de estos procedimientos.
- Es aconsejable que el personal del Estado Parte inspeccionado desarrolle procedimientos específicos para llevar a cabo dichas actividades para cuando el equipo de inspección las solicite.
- Además del acceso físico a la instalación y la revisión de los registros, existen otros procedimientos disponibles para los inspectores.

Entrevistas

- Durante la inspección, los inspectores podrán solicitar entrevistas al personal del complejo industrial para obtener la información necesaria conforme a los objetivos de la inspección.
- Además de otros procedimientos de inspección, el Estado Parte inspeccionado podrá tomar ciertas medidas recogidas en el anexo de Confidencialidad para proteger la información confidencial que no esté relacionada con las armas químicas durante dichas discusiones.
- Los inspectores tendrán además el derecho de realizar entrevistas oficiales a cualquier miembro del personal bajo la presencia de los representantes de los Estados Partes durante las inspecciones recogidas en el artículo VI.
- El objetivo de las entrevistas es establecer hechos relevantes para la inspección. Los inspectores deberán solicitar exclusivamente la información necesaria para realizar la inspección.
- El Estado Parte podrá oponerse a cualquier solicitud que se considere no relevante de cara a la inspección.

Fotografías

- Los inspectores podrán realizar fotografías a condición de presentar su solicitud ante los representantes del Estado Parte inspeccionado o la instalación inspeccionada.
- Además de otros procedimientos de inspección, el Estado Parte inspeccionado podrá tomar ciertas medidas permitidas por el anexo de confidencialidad para proteger la información confidencial que no esté relacionada con las armas químicas.

Muestras y Análisis

- Los representantes del Estado Parte inspeccionado o de la instalación inspeccionada deberán tomar las muestras solicitadas por el equipo de inspección, bajo la presencia de los inspectores. Además, el equipo de inspección podrá tomar las muestras por sí mismo si obtiene dicho acuerdo.
- Cuando sea posible, dicho análisis deberá realizarse in situ. El equipo de



inspección podrá realizar los análisis in situ de las muestras utilizando su propio equipo aprobado que lo acompaña en la misión. El Estado Parte inspeccionado podrá asistir al análisis de las pruebas in situ, bajo la aprobación del equipo de inspección y con arreglo a los procedimientos acordados.

- El equipo de inspección deberá, cuando se estime necesario, transferir las muestras fuera de la instalación para ser analizadas en los laboratorios designados por la OPAQ.
 - En el caso de los análisis realizados fuera de la instalación, la muestra deberá ser analizada al menos en dos laboratorios designados. Cualquier parte de la muestra que no se utilice deberá devolverse a la Secretaría Técnica.

Nota: La lista de los laboratorios designados puede cambiar cada año. Los laboratorios deben participar en un programa de control de calidad una vez al año. En el caso de que las actividades de un laboratorio no fuesen satisfactorias, éste suspenderá temporalmente la recepción y el análisis de las pruebas de la OPAQ. Sus actividades se reanudarán tras haber pasado el control de calidad al completo.

- La Convención no ha establecido normas especiales para las muestras de instalaciones de tipo 1; las disposiciones indicadas en los párrafos anteriores se aplican a las verificaciones de las instalaciones de tipo 1.
- La Convención establece que durante las inspecciones de tipo 2, las muestras y el análisis serán realizadas con vistas a confirmar la ausencia de sustancias químicas incluidas en listas que no hayan sido declaradas.
- En cuanto a las instalaciones de tipo 3 y Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas, las muestras y el análisis serán realizadas para comprobar la ausencia de sustancias químicas incluidas en listas que no hayan sido declaradas.
- Se han establecido medidas técnicas para permitir que los Estados Partes inspeccionados protejan la información confidencial durante los análisis realizados con sistemas GCMS (Cromatógrafo de gases/espectrómetro de masas). Una “barrera” del programa GCMS limita los resultados a la información relacionada con la identificación de las sustancias químicas incluidas en listas y los filtros de regulación de los niveles de seguridad del sistema de evaluación de datos GCMS limita la cantidad de información revelada sobre el compuesto identificado.

Nota: Para más información, vea el documento de la Secretaría Técnica S/360/2003.

INFORMES DE LA INSPECCIÓN

- El grupo de inspección, dispondrá de un plazo máximo de 24 horas tras finalizar la inspección, para presentar al Estado Parte inspeccionado su informe preliminar de forma escrita y en el formato adecuado, así como una lista de las muestras y las copias de las informaciones escritas y los datos recopilados y cualquier otro material que se desee sacar de la instalación.



- El equipo de inspección se reunirá con los representantes del Estado Parte inspeccionado tras haber finalizado la inspección para revisar el informe preliminar del equipo de inspección y aclarar cualquier tipo de ambigüedades.
 - Durante la revisión del informe preliminar, el Estado Parte inspeccionado podrá realizar cualquier tipo de comentarios que desee añadir al informe preliminar con virtud al anexo J (“Comentarios del Estado Parte inspeccionado”). Este anexo será incluido del mismo modo en el informe final (vea más abajo).
 - El documento será firmado por el jefe del equipo de inspección, indicando que ha leído y comprendido el contenido del documento. El representante del Estado Parte inspeccionado deberá firmar dicho documento.
- Los inspectores deberán preparar, en un plazo máximo de 10 días tras la inspección e inmediatamente después de su finalización, un informe final de hechos sobre las actividades de inspección desarrolladas por el grupo de inspección y sus hallazgos.
 - Este informe sólo incluirá hechos relevantes de cara al cumplimiento de la Convención, tal y como se indicó en el mandato de inspección.
 - La Convención exige que dicho informe final incluya la información relativa a la cooperación ofrecida por el Estado Parte al equipo de inspección.
 - El Estado Parte inspeccionado tendrá la oportunidad de emitir comentarios al informe final en un plazo de 30 días tras la recepción del informe. La Secretaría Técnica adjuntará al informe cualquier comentario que reciba por escrito.
 - El informe será confidencial. De conformidad con el anexo de confidencialidad, el informe será tratado en virtud a las disposiciones establecidas por la OPAQ en materia de la gestión de la información confidencial.
 - Si el informe incluyese ciertas inexactitudes o si la cooperación entre la Autoridad Nacional y los inspectores no hubiese cumplido las condiciones normales, el Director General solicitará la aclaración del Estado Parte.
 - Si dichas inexactitudes no se pudiesen resolver o si los hechos establecidos evidenciasen la ausencia de cumplimiento de las obligaciones de la Convención, el Director General informará el Consejo Ejecutivo inmediatamente.
 - Cada Estado Parte recibirá de forma anual un informe clasificado de aplicación de verificaciones que incluirá el resumen de la información relativa a las inspecciones realizadas durante dicho año y sus resultados, incluyendo cualquier problema que haya podido surgir de las mismas y su estado actual.



PREPARACIÓN DE LAS INSPECCIONES Y ASISTENCIA

- Además de actuar de manera conjunta con la Secretaría Técnica y con otros Estados Partes, cada Autoridad Nacional podrá disponer de un punto de contacto gubernamental para la industria química y las instalaciones específicas regidas por las disposiciones de la CAQ.
- Este medio de comunicación podrá ser de gran utilidad para las instalaciones concernidas pero también podrá ofrecer una asistencia más definida y de mayor duración en el caso de que una instalación recibiese notificación acerca de una inspección pendiente.
- Dicha asistencia podría proporcionar información general sobre las disposiciones más importantes recogidas en la Convención, cuya comprensión es crucial durante las actividades de inspección. Para obtener un ejemplo de dicha información externa, vea el manual de preparación de inspecciones industriales. El manual de preparación de inspecciones industriales se encuentra disponible en los archivos de documentación relativa a la inspección del CD del IAP y en la sección de inspecciones de la aplicación del IAP.

**ESTADO PARTE INSPECCIONADO – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

FORMULARIO NÚMERO: F010.

DE: ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS

PARA: ESTADO PARTE

PRIORIDAD: INMEDIATA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LLEGADA PREVISA DE UN EQUIPO DE INSPECCIÓN
AL PUNTO DE ENTRADA

1. CAQ/XXX/1230GMT/2005/F010

2. REFERENCIA: NIL

3. CONTENIDO:

A. PROPÓSITO DE LA INSPECCIÓN O DE LA VISITA: INSPECCIÓN

B. TIPO DE INSPECCIÓN:

OTRA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS,
ARTÍCULO VI, ANEXO DE VERIFICACIÓN, PARTE IX, CAQ.

C. LUGAR O INSTALACIÓN A INSPECCIONAR

SOCIEDAD ABC
DIRECCIÓN

CÓDIGO DE FÁBRICA: ROM00014

D. PUNTO DE ENTRADA:

AEROPUERTO INTERNACIONAL

E. FECHA Y HORA ESTIMADA DE LLEGADA AL PUNTO DE ENTRADA: 05
DE AGOSTO DE 2005, A LAS 12:30

F. MEDIO DE LLEGADA AL PUNTO DE ENTRADA: VUELO 123

G. LISTA DE INSPECTORES:

INSPECTOR A, 123456 (UNLP: 12345), JEFE DE EQUIPO
INSPECTOR B, 789123 (UNLP: 67890)



INSPECTOR C, 456789 (UNLP: 54321)

H. VOLUMEN, PESO ESTIMADO Y CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DEL EQUIPO QUE ACOMPAÑA A LOS INSPECTORES:

VOLUMEN TOTAL ESTIMADO: 1 METRO CÚBICO APROX.

PESO TOTAL ESTIMADO: INFERIOR A 100 KG

NO EXISTE NINGUNA CONDICIÓN ESPECIAL RELATIVA AL EQUIPO

I. NÚMERO DE INTÉRPRETES SOLICITADOS E IDIOMA UTILIZADO:
EL IDIOMA UTILIZADO DURANTE LA INSPECCIÓN SERÁ EL INGLÉS.

4. NOTAS:

A HABITACIONES PARA NO FUMADORES PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL EQUIPO

B. EL INSPECTOR B ES VEGETARIANO

5. FIN DEL CAQ/XXX/1230GMT/2005/F010



Para: El Inspector A : *Jefe del equipo de inspección*

De: El Director General de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas

Asunto: Mandato de inspección, Número de referencia: **Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas/00001/05**

En virtud del párrafo 6 del artículo VI, por la presente mando e instruyo un equipo de inspección bajo su dirección para que realice una inspección in situ en otra instalación de producción de sustancias químicas (instalación de tipo Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas), indicada más abajo con vistas a:

- a) *Comprobar que las actividades realizadas corresponden a la información ofrecida por el Estado Parte en sus declaraciones;*
- b) *Comprobar la ausencia de cualquier sustancia química de la lista 1, especialmente su producción, salvo aquellas actividades estipuladas en la Parte VI del anexo de verificación de la Convención..*

1. Estado Parte a inspeccionar: ***Rumania***
2. Punto de entrada a utilizar: ***Aeropuerto internacional de Bucarest***
3. Lugar de inspección:
 - a) Nombre: ***Instalación ABC***
 - b) Calle: ***1234 Main Street***
 - c) Ciudad/distrito: ***Ciudad X***
 - d) Provincia/Estado/Otro: ***Estado X***
 - e) Código postal: ***12345***
 - f) Código del lugar: ***ROM00014***
 - g) Ubicación precisa:
 - i) Coordenadas geográficas: ***12/34/56/N, 123/45/67 O***
 - ii) Otra información: ***Ninguna***



4. Nombre de los inspectores y asistentes de inspección asignados a su equipo de inspección:

INSPECTOR B
INSPECTOR C
INSPECTOR D

5. El equipo de inspección que ha sido autorizado para acompañar al equipo de inspección será seleccionado entra la lista de equipos aprobados detallada en C-I/DEC.71.
6. El Estado Parte inspeccionado será notificado en virtud del párrafo 31 y 32 de la Parte II del anexo de verificación.
7. Instrucciones específicas de operación:

- 7.1 *Si el Estado Parte inspeccionado solicita un acuerdo de instalación, el equipo de inspección queda autorizado para preparar un proyecto de acuerdo de instalación. En este caso, el equipo de inspección deberá negociar una prorrogación de la duración de la inspección in situ para preparar dicho proyecto.*
- 7.2 *Reúnanse las informaciones adicionales recogidas en las declaraciones.*